



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA:**

ANÁLISIS DE LA SITUACION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
VENEZOLANOS NO ACOMPAÑADOS AL SOLICITAR REFUGIO EN EL  
ECUADOR, QUE SE ENCUENTREAN EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL  
PERIODO 2019-2020

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Stalin Alberto Arcos Trejo

TUTOR: Msc. María Isabel Tobar Subía

IBARRA, ABRIL - 2022

Ibarra, 17 de agosto 2022


Msc.

María Isabel Tobar Subía

**ASESOR**

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra “PUCE-SI”; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) .....

Msc. María Isabel Tobar Subía

C.C.: 1002444188


## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):  .....

**Msc. María Isabel Tobar Subía**

C.C.: 1002444188

(f):  .....

**Msc. Leslie Fernanda Santillan Montenegro**

C.C.:1004159537

(f):  .....

**Msc. Joaquín Lalama Proaño**

C.C.:1001772308

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Stalin Alberto Arcos Trejo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 17 de agosto 2022

f):  .....

Stalin Alberto Arcos Trejo

C.C.: 1716061302

## AUTORÍA

Yo, Stalin Alberto Arcos Trejo, portador de la cédula de ciudadanía N° 1716061302, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): .....

STALIN ALBERTO ARCOS TREJO

C.C.: 1716061302


## **DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN**

Yo: Stalin Alberto Arcos Trejo, con CC: 1716061302, autor del trabajo de grado titulado: “Análisis de la situación de las niñas, niños y adolescentes venezolanos no acompañados al solicitar refugio en el Ecuador, que se encuentran en la ciudad de Ibarra en el período 2019-2020”, previo a la obtención del título profesional de “abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-SI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 17 de agosto 2022

(f.).....  


STALIN ALBERTO ARCOS TREJO  
CC. 1716061302

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado, su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, por eso le doy mi trabajo en ofrenda por su paciencia y amor de madre.

De igual manera va dedicado a todas las personas que me han ayudado a seguir adelante y llegar a mi objetivo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida lo que ha contribuido a la consecución de este logro.

Stalin Alberto Arcos Trejo

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de la vida, brindándome la sabiduría necesaria para poder culminar con éxito mis metas propuestas, así también agradezco a aquellas personas que me apoyaron incondicionalmente pese a las adversidades e inconvenientes que se han presentado, a mi tutora Dra. María Isabel Tobarsubia, quien con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación para poder hacer lo mejor posible.

Stalin Alberto Arcos Trejo

## ÍNDICE

<b>RESUMEN Y PALABRAS CLAVE</b> .....	x
<b>ABSTRACT</b> .....	xi
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	xii
<b>2. ESTADO DEL ARTE</b> .....	1
<b>3. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	17
3.1. ENFOQUE .....	17
3.2. MÉTODOS .....	17
3.3. TÉCNICAS .....	18
3.4. INSTRUMENTOS .....	18
<b>4. RESULTADOS</b> .....	19
4.1. RESULTADOS DE ENTREVISTA .....	19
<b>5. DISCUSIÓN</b> .....	28
<b>6. CONCLUSIONES</b> .....	29
<b>7. RECOMENDACIONES</b> .....	30
<b>8. LISTADO DE REFERENCIAS</b> .....	31
<b>9. ANEXOS</b> .....	32

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación analiza el procedimiento basado en los siguientes principios: interés superior del niño, no inadmisión en frontera, prioridad absoluta, no judicialización de los casos, no institucionalización o internamiento, participación, no devolución, no sanción por ingreso irregular, al que son vulnerados los niños, niñas y adolescentes venezolanos no acompañados por sus padres u otros familiares al solicitar refugio en el Ecuador, producto de la crisis económica que se vive en su país. Se identifica dentro del marco jurídico ecuatoriano como la Ley de Movilidad Humana el cual se refiere en su Art. 99, numeral 9 que la Defensoría Pública asumirá la representación legal, y velará por la seguridad y tutela de los menores. Así como también se verifica el desempeño del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de las obligaciones generales conducentes a los derechos y la protección de los niños, niñas y jóvenes migrantes en escenarios de riesgo como la mendicidad. El Ecuador al ser un país que garantiza los derechos de las personas tiene como obligación principal respaldar a este grupo de personas en condición de vulnerabilidad. Dentro del estudio investigativo no se ha encontrado ningún caso donde la Defensoría Pública asuma la representación legal de migrantes menores de edad que se encuentren solos en el territorio ecuatoriano, por lo que se realiza un análisis que abarca la no intervención del Estado y su efecto en cuanto a la situación de vulnerabilidad de este grupo.

**PALABRAS CLAVES:** vulnerabilidad, menores de edad, derechos, estado, migrantes

## **ABSTRACT**

This research work analyzes the procedure based on the following principles: best interest of the child, non-admission at the border, absolute priority, non-judicialization of cases, non-institutionalization or internment, participation, non-refoulement, non-punishment for irregular entry, to which Venezuelan children and adolescents unaccompanied by their parents or other relatives are violated when requesting refuge in Ecuador, as a result of the economic crisis in their country. It is identified within the Ecuadorian legal framework as the Human Mobility Law which refers in its Art. 99, paragraph 9 that the Public Defender's Office will assume legal representation, and ensure the safety and protection of minors. It also verifies the performance of the Ecuadorian State in the fulfillment of the general obligations leading to the rights and protection of migrant children and young people in risk scenarios such as begging. As a country that guarantees the rights of individuals, Ecuador's main obligation is to support this group of people in vulnerable conditions. The research study has not found any case where the Public Defender's Office assumes the legal representation of migrant minors who are alone in Ecuadorian territory, so an analysis is made covering the non-intervention of the State and its effect on the vulnerability of this group.

**KEY WORDS:** vulnerability, minors, human rights, state, migrants

## 1. INTRODUCCIÓN

Los seres humanos están en constante cambio social, debido a la búsqueda y construcción de una vida mejor, con la garantía de sus derechos. La migración es el fenómeno social existente desde hace muchas épocas, que ha llevado a la movilización de los seres humanos con el propósito de satisfacer las necesidades fisiológicas y sociales. En este ámbito los derechos están en primer plano debido que a cualquier lugar que las personas se trasladen se deben garantizar sus derechos, en especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en calidad de refugiados, pues este grupo de personas pertenece a un grupo prioritario, por el hecho de tratarse de menores de edad.

Según la investigación de Díaz, A (2020) acerca de la “Trayectoria y rol de los cuidadores en relación con la salud y enfermedad de los niños, niñas y adolescentes migrantes de la Fundación “Chamos venezolanos en Ecuador” al inicio de la pandemia de Sars-Cov2. Quito 2020” menciona que desde el período de infancia es de suma importancia el rol que ejercen los cuidadores o progenitores, pues son los responsables directos del estilo de vida de los hijos, siendo ellos quienes deben promover un ambiente sano y seguro para dichos menores. Ahora bien, las decisiones que toman los cuidadores deben estar en contexto de no afectar su calidad de vida y evitar en lo posible que condiciones como salud o alimentación sean afectadas.

Al realizar un análisis jurídico que pueda determinar el incumplimiento de la asistencia que se da a los niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados en el Ecuador en el período 2019-2020 por problemas que atravesaron en su país de origen, se conocerá si el Estado cumple su rol de proveer el desarrollo pleno y autónomo de la sociedad que le da origen. De esta manera velar por los derechos y deberes de este grupo prioritario, es importante porque grandes cambios dependen de esta generación, los niños, niñas y adolescentes son el futuro del mundo, la sociedad adulta tiene el deber de proteger su dignidad, mismo que se encuentran plasmados en los tratados internacionales y en nuestra Constitución de la República del

Ecuador y de esta manera se podrá identificar el incumplimiento de las obligaciones internacionales.

Según Gaibor (2021) en su investigación acerca de la intervención de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en migrantes Venezolanos en Ecuador, menciona que identificó según los datos recabados, que en nuestro país el 50% de venezolanos no posee condiciones migratorias regulares, haciendo alusión a que la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) no defiende los derechos humanos de los migrantes en el territorio ecuatoriano.

El reconocimiento de esta figura jurídica de refugiado se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, y en la Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967, a su vez este se complementa con la Declaración de Nueva York dirigida a los Refugiados y Migrantes, estos instrumentos determinan el marco jurídico de protección internacional de este grupo vulnerable que se encuentran en situación de migración forzada de su país de origen.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente pregunta para guiar este estudio: ¿Cómo es la situación en el ámbito social de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes al Ecuador en calidad de refugiados en la ciudad de Ibarra?

Por consiguiente, esta investigación tiene como objetivo general, el análisis de la situación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos no acompañados por sus padres o familiares que llegan al Ecuador a solicitar refugio, que se encuentran en la ciudad de Ibarra, debido a que es fundamental conocer si el estado se adhiere al compromiso de proteger a este grupo prioritario en contexto de movilidad humana y si garantiza los derechos de los mismos.

Así pues, los objetivos específicos determinados son: el primero establecer como se presenta la migración de ciudadanos venezolanos dentro del territorio ecuatoriano mediante datos recopilados del año 2019-2020 en la ciudad de Ibarra; el segundo objetivo verificar el cumplimiento de los Principios dentro del Procedimiento que realiza el Estado ecuatoriano en

el ámbito migratorio para niñas, niños, adolescentes refugiados y finalmente como tercer objetivo plantear las obligaciones del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes venezolanos no acompañados solicitantes de asilo en el país como lo establece el marco jurídico internacional.

Por tanto, este estudio se centra en aclarar y analizar el problema de acuerdo con los objetivos planteados para proporcionar un estudio claro y conciso que nos permita obtener una comprensión adecuada de si el estado ecuatoriano cumple a cabalidad la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

## **2. ESTADO DEL ARTE**

Este estudio se desarrolló a través de trabajos de investigación existentes, en los cuales se buscaron algunos puntos importantes, que luego se profundizan para dar con el objeto de investigación.

El problema de estudio radica en la migración de los ciudadanos venezolanos por la crisis socioeconómica que se vive en su país, principal motivo por el cual menores de edad tratan de salir solos para poder ayudar en el sustento de sus hogares que se quedan en su país. Según Reliefweb (2018) “La crisis migratoria ha generado que miles de niñas, niños y adolescentes salgan de Venezuela, junto con sus familias, en condiciones adversas, sumándole la discriminación y xenofobia que recae algunas veces sobre ellos en otros países”. El conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes venezolanos nos permite reflexionar sobre la vulneración de los derechos de los migrantes, es por ello que esta investigación es muy importante ya que tiene la finalidad de verificar si el Estado ecuatoriano cumple con todos los tratados internacionales que se embarcan en este tema de migración y más de los menores de edad venezolanos no acompañados, que han llegado a la ciudad de Ibarra.

El trabajo se basa en el objetivo 14 del Eje Institucional que se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo, 2021-2025 que hace referencia a:

Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía. El Estado en todos sus niveles de gobierno, debe garantizar a los ciudadanos el pleno goce de sus derechos. Para la consecución de este fin es necesario contar con un Estado que facilite la prestación de sus servicios a la población de manera oportuna, eficiente y en igualdad de oportunidades (Plan Nacional de Desarrollo, 2021-2025, pág. 61).

Lo antes mencionado hace referencia a que todas las personas merecen una vida digna y con la garantía plena de sus derechos y que el Estado cumpla con su rol de velar por la igualdad de oportunidades para las personas, sin embargo, se constató que el Estado no cumple

plenamente su trabajo, ya que refiriéndose a los niños, niñas y adolescentes venezolanos refugiados en el país viven en condiciones de mendicidad viendo una desigualdad de oportunidades, ya que están solos sin la supervisión de un familiar, llevándolos a vivir en un estado netamente precario.

El Estado tiene como obligación jurídica el poder brindar todas las facilidades a los niños, niñas, adolescentes (NNA) no acompañados que solicitan refugio en el país, debido a la migración por distintas situaciones y brindar asistencia y apoyo para facilitarles el ingreso y poder ser parte de la tutela que el Estado brinda a todos sus habitantes.

Los ciudadanos que forman parte del estado ecuatoriano, deben regirse por la ley máxima que es la constitución, esta garantizará la ejecución de los deberes y derechos de todas las personas sin distinción, dentro de la constitución, en el artículo 11 que se refiere a:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 4).

Con referencia a los NNA venezolanos no acompañados se demostró que la situación en la que viven pone en riesgo la ejecución de sus derechos, ya que se ha encontrado un gran

porcentaje de niños y niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias o no acompañados. Esto significa que, a través de la implementación de los tratados internacionales y las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, no se garantiza la situación migratoria de muchas personas y sus derechos a ser protegidos por el Estado ecuatoriano.

Según información proporcionada por el Ministerio del Interior y OIM Ecuador (2022) en Resultados del Registro Migratorio de ciudadanos venezolanos en el Ecuador 2019-2020: características, condiciones, dinámicas y factores con perspectiva geográfica de la población objetivo, con respecto a la llegada de personas con nacionalidad venezolana, se menciona que:

En los últimos tres años ha ido disminuyendo el flujo, llegando a 509.3 mil personas en el 2019 y 12.3 mil en el 2020. Esta disminución coincide con la crisis sanitaria y cierre de fronteras terrestres desde 2020. El saldo acumulado de personas de nacionalidad venezolana, del periodo analizado 2015-2021, asciende a 357.4 mil personas. (pág. 17)

En referencia a este contexto se interpreta que en los últimos tres años la ola migratoria de ciudadanos venezolanos hacia el Ecuador ha variado constantemente debido a la emergencia sanitaria que se presencié a nivel mundial, en donde el Gobierno Ecuatoriano tomó medidas preventivas siendo una de estas el cierre de las fronteras.

A esto se suma la militarización que existe en las fronteras entre Colombia y Perú, para controlar los cruces ilegales de aquellos ciudadanos lo que crea otra situación de vulneración a los derechos humanos. Huayamave (2021) afirma “Que el ejército no se encuentra capacitado para efectuar labores de control migratorio, o abordar adecuadamente a niñas, niños y adolescentes en necesidad de protección internacional, o especial. Por lo que, dicha medida atenta contra los derechos humanos de los migrantes” (pág. 21). Es evidente que no todas las autoridades conocen sobre las leyes, lamentablemente la falta de preparación no permite que se realice un proceso adecuado para este tipo de casos, siendo quienes deberían brindar protección y seguridad.

Debido a la crisis que se vivió en el país, de donde proceden los ciudadanos venezolanos, según UNICEF (2020) menciona que:

Al menos 1,1 millones de niños, niñas y adolescentes han salido de su país, lo cual pone en riesgo el ejercicio de sus derechos y su derecho a vivir en familia, ya que también se ha detectado un porcentaje importante de niños, niñas y adolescentes que viajan separados de sus familias o no acompañados (pág. 5).

Esto evidencia que la calidad de vida de este grupo prioritario dentro de su país de origen no era la adecuada, siendo su gobierno el principal culpable de que se vulneraran sus derechos, haciendo caso omiso al riesgo que conllevaba la toma de decisiones de los NNA de separarse de sus hogares.

En Ecuador las instituciones que apoyan a la garantía de los derechos humanos de los NNA como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha atendido casos de crisis migratoria, sin embargo, se constata en varios casos que no todos los NNA son beneficiarios de estas garantías del Estado, en la ciudad de Ibarra a este grupo prioritario no se le reconocen sus derechos, debido a que no pueden ingresar y circular correctamente por tan solo tener la partida de nacimiento y que no ha sido reconocida como un documento de identidad válido, violando lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Agencias de Movilidad Humana que según la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2017) menciona que “Ingreso y salida del territorio nacional. Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional” (pág. 16).

Por ello en otro concepto de acuerdo con la Organización Nacional de los Derechos Humanos, un número importante de niños, niñas y jóvenes no acompañados que terminan con familias otorgadas por el estado, se encuentran en situación de calle, por lo que la Defensoría del Pueblo y el Departamento de Estado han alertado el incumplimiento de las leyes. Lo anterior demuestra que no existe un argumento general entre los organismos que trabajan en políticas

públicas en el contexto de la movilidad humana, pues por un lado existe un protocolo sobre la protección especial de los niños, niñas y jóvenes con tranquilidad, pero en caso contrario, es a través de la acción punitiva de las instituciones.

En el ámbito internacional, se tomó como referencia los conceptos generales e importancia de la migración, es por esto que en los Tratados Internacionales de derechos Humanos se la menciona los cuales garantizan y velan por los derechos y deberes que tienen estos niños, niñas y adolescentes en calidad de refugiados no acompañados; en contextos internacionales la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (1951) en la Convención del Estatuto de los Refugiados se menciona que:

En el Artículo 1. – el término "refugiado" se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados 2.) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad (págs. 1-2).

En nuestro país las personas refugiadas que son de nacionalidad venezolana han tenido un rol importante, sin embargo, no todas las personas refugiadas han contribuido en el desarrollo del país, ya que, cierto grupo ha dejado en mal a los que sí han venido a trabajar. En la ciudad de Ibarra existe una minoría NNA de ciudadanía venezolana no acompañados, que hacen parte de los porcentajes de mendicidad, lo cual ninguna Institución ha ayudado a que no se vulneren sus derechos y lleven un estilo de vida adecuado para su edad.

La Convención de Ginebra sobre Refugiados de 1951 obliga al Estado a trabajar conjuntamente con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no

gubernamentales para proteger a todos los niños, niñas y adolescentes refugiados para garantizar en última instancia la reunificación familiar. Naciones Unidas (2005) refiere:

Con objeto de respetar plenamente la obligación que impone a los Estados el Art. 9 de la Convención de impedir que un menor sea separado de sus padres contra su voluntad, debe procurarse por todos los medios que el menor no acompañado o separado se reúna con sus padres salvo cuando el interés superior de aquél requiera prolongar la separación, habida cuenta del derecho del menor a manifestar su opinión (pág. 21).

Lo que se quiere decir es que, no se debe desproteger los derechos de los NNA no acompañados refugiados, debido a que esto es establecido por los Estados y forma parte de políticas públicas preestablecidas, por lo que se debe cumplir a cabalidad, y que realice el proceso correspondiente, ya que forma parte de los derechos humanos el tener una familia, y si no se impide que un menor sea separado de sus padres se estaría violentando sus derechos.

Por su situación personal, los niños y jóvenes migrantes no acompañados se encuentran automáticamente en desventaja frente a otros grupos sociales, por lo que son un colectivo muy vulnerable.

Es así que en materia de protección de los derechos humanos las nociones de igualdad y de vulnerabilidad van particularmente unidas. Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos (Red de Derechos Humanos Y Educación Superior, pág. 20).

Por tanto, si bien todas las personas sufren vulnerabilidad, y los niños, niñas y jóvenes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la hora de solicitar la condición de refugiado, merecen una atención prioritaria y especial, pues el mero hecho de estar lejos de su familia crea un entorno difícil e inseguro para ellos.

En otro aspecto, ninguna autoridad tiene responsabilidad directa con este grupo prioritario debido a que no es de su interés o bien no conocen el objetivo de la Ley Humanitaria que es el de amparar a estos niños, niñas y adolescentes, garantizando la seguridad y su bienestar.

Existen un sinnúmero de casos donde este grupo prioritario no ha merecido el trato debido, sin embargo, no se ha prestado mayor atención, y por ello no han intervenido con el proceso correspondiente, debemos analizar que existe corrupción en el país y que Ibarra no es la excepción, y por ello no hay justicia.

Vinculado a esto el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) que vela por los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador coordina su actividad con los órganos e instituciones administrativas y ejecutivas especializadas en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

No solo se analiza las situaciones de amenaza y violación de derechos que ponen en riesgo la integridad y el desarrollo pleno de sus grupos de atención prioritaria desde la temática generacional; sino que, además, se extienden las respectivas recomendaciones y exhortos a las entidades del gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados para el mejoramiento continuo de sus intervenciones (Huayamave, 2021, pág. 6).

En este contexto, el CNII comenzó a desarrollar un proceso de implementación sobre la situación de la niñez y la juventud venezolana en el Ecuador. Ante todo, que ejerza sus derechos y aplique los principios de igualdad y no discriminación.

El 18 de enero de 2019, Ecuador estableció la presidencia del foro en Quito, para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), la presidencia representa un reconocimiento a la labor que ha realizado el país, para proteger y defender los derechos de los ciudadanos venezolanos en el contexto de la crisis humanitaria.

De esta forma, es posible una articulación conjunta de protocolos de acción que mejoren la atención emergente de la situación humanitaria de la población venezolana. Adicionalmente, otro de los grandes aportes que se implementó a la agenda, por parte del Ecuador, es la inclusión de la academia de una forma más sistemática (Huayamave, 2021, pág. 18).

Lo anterior asienta datos y análisis para apoyar a los gobiernos en sus decisiones políticas para apoyar a los inmigrantes y de esta manera abordar la movilidad humana de manera sostenible, proteger la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas vulnerables a la movilidad humana y aprovechar su contribución al desarrollo.

Por otra parte, y frente a esta situación problemática La Defensoría del Pueblo como organismo nacional encargada de promover y salvaguardar los derechos humanos de todos los ecuatorianos, afronta al ingreso de niños y jóvenes venezolanos por la frontera norte de Ecuador. (Defensoría del Pueblo, 2018) afirma:

Que ante esta grave situación, reconoce la decisión política tomada el día de ayer 23 de julio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Ministerio del Interior para adoptar junto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social un mecanismo que garantice un sistema de protección complementario para niños, niñas y adolescentes al momento de ingresar al territorio ecuatoriano con el fin de evitar su inadmisión, que en la práctica, ha provocado que entren al país en situación irregular junto con las personas con las que viajan (pág. 4).

Las entidades de protección integral de niños, niñas y jóvenes deben jugar un papel decisivo en estos procedimientos y en la implementación de las medidas aprobadas con el objetivo de no discriminar si son o no solicitantes de refugio, evaluar y determinar el interés superior del niño, con el fin de identificar e implementar medidas inmediatas y sostenibles para proteger y garantizar los derechos pertinentes en todo momento.

Es por ello que el Estado ecuatoriano establece políticas públicas sobre la migración en torno a sus intereses, por la razón antes mencionada, no puede desconocer los derechos de un grupo de atención prioritaria y especial protección, como son las personas niños y jóvenes en movilidad. “Adicionalmente, la propia norma suprema refuerza dicha priorización en la protección de NNA refugiados, migrantes y sus familias, al reconocer que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad” (Huayamave, 2021, pág. 25). En el marco de los tratados internacionales de derechos humanos y del sistema nacional de protección de la niñez se debe llevar a cabo un proceso riguroso para construir una política migratoria. De lo

contrario, la consecuencia es un proceso ineficiente que no permite identificar el riesgo en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes no acompañados de un flujo migratorio.

En otra cuestión es importante mencionar los principios mediante los cuales se basa el proceso de protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados, como normas de aplicación en los derechos humanos de manera gradual.

Entre los principios del derecho internacional de los refugiados se encuentra el denominado principio de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no sanción por ingreso irregular, de confidencialidad, de no discriminación, de trato más favorable posible, y de unidad de la familia, sin embargo para que tengan un alcance que cubra o proteja a los NNA deben complementarse con los establecidos por los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, y en particular por los contenidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que recoge dos principios fundamentales como la no discriminación y el interés superior del niño. (Palacio, 2017, pág. 115).

Todos estos principios amparan la protección de NNA no acompañados refugiados, sin embargo, algunos de estos solo están establecidos, y no se ejecutan, en primer lugar, porque en muchos casos es evidente que este grupo prioritario tiene que recurrir a otra vía ilegal para poder llegar a su destino, porque en la frontera no pudieron ingresar, así también otro caso que no se cumple es la no discriminación, ya que es indiscutible que no exista discriminación en nuestro país hacia niños, niñas o adolescentes, que viven a diario la exclusión en cualquier lugar que se encuentren, ya sea en las calles o en las escuelas, sin reflexionar que todos los seres humanos deben ser tratados con respeto.

Para finalizar se menciona el interés mayor del niño, la garantía de sus derechos enfocados principalmente en los efectos de la migración, a este grupo prioritario no acompañados, a quienes se les manifiesta sus condiciones personales, físicas, morales, familiares, amorosas y personales. El ámbito de confianza y educativo del que se rodea el niño o joven determina el alcance de sus habilidades para asegurar su bienestar.

Esto significa que la problemática que los NNA no acompañados enfrentan al solicitar el estatus de refugiado, exige que las autoridades tengan presente la visión infantocéntrica la cual significa que deben ubicarse dentro de la esfera de los niños y niñas, alejándose de cualquier otro ámbito que pueda incidir en la toma de decisiones, es decir deberán observar únicamente los factores que pueden incidir en el beneficio de los NNA (Salazar, 2019, pág. 22).

El gobierno siempre ha actuado a favor de sus intereses, dejando de lado la ayuda humanitaria que merecen grupos prioritarios de personas, ya que, nunca han estado en su lugar y no tienen empatía, incumpliendo con el papel de garantizador de derechos y no cumpliendo la visión que se han propuesto con respecto a políticas migratorias. Es esencial que haya un constante seguimiento de quienes son beneficiarios de estas leyes, de lo contrario se estaría violentando el derecho de todos los seres humanos que es vivir dignamente.

Según la información recabada que corresponde a entidades que trabajan bajo la dirección estatal y conjuntamente con los grupos que se encuentran en vulnerabilidad como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social se ha podido determinar que cada una de las entidades mencionadas buscan trabajar conjuntamente para garantizar las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y su legislación interna, con respalda y sustento a todas las personas que se encuentren en situación de movilidad humana, sobre todo a menores de edad, NNA y sus familias, así como el cumplir con las obligaciones que son claramente establecidos por los organismos internacionales que buscan garantizar los Derechos Humanos. (Cancillería del Ecuador, 2018)

Para el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 27 de septiembre de 2017, en lo relativo a la Recomendación General Nro. 41 del referido Informe, por el cual se invita al Estado a que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el ingreso al territorio de todo niña, niño y adolescente no acompañado, con el objetivo de realizar sin distinción alguna – e independientemente de si es o no solicitante de protección internacional – una evaluación y determinación del Interés Superior del Niño, dirigida a identificar y aplicar las medidas inmediatas y sostenibles de protección y garantía de derechos que sean pertinentes en

cada caso. Las autoridades de protección integral de la Niñez y la Adolescencia, conforme a esta recomendación, tienen un rol decisivo en estos procedimientos y en la aplicación de las medidas adoptadas, en concordancia con la Observación General Nro. 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su 39° período de sesiones del 17 de mayo al 3 de junio de 2005.

El procedimiento que debe llevarse a cabo se fundamenta en los siguientes principios según (Cancillería del Ecuador, 2018):

**a) Interés superior del niño.-** Orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para cumplir este principio se garantizarán procedimientos sensibles a la edad de los niños, niñas y adolescentes acorde a su género y diversidad, así como también procedimientos que garanticen su seguridad y privacidad. La protección especial a los derechos en el marco de este principio impone la toma de decisiones que correspondan con respeto a su dignidad, la facilitación de todas las tramitaciones para el ingreso al país, sin discriminación alguna y otorgando todas las garantías para que permanezca con su familia o se reintegre a ella según los casos.

**b) No inadmisión en frontera.-** No se podrá inadmitir el ingreso al territorio nacional de niños, niñas y adolescentes; y, cuando no exista certeza en relación a su mayoría de edad, se los/las considerará niños, niñas y adolescentes.

**c) Prioridad Absoluta.-** Las solicitudes presentadas por niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias serán resueltas prioritariamente.

**d) No separación de familias.-** El niño, niña o adolescente no será separado/a de sus padres, excepto cuando tal separación proceda por decisión judicial o de conformidad con la Ley y acorde al Interés Superior del Niño.

**e) Derecho a la reunificación familiar.-** El Estado ecuatoriano garantizará y adoptará todas las medidas y mecanismos conducentes a la reunificación familiar de aquellos niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana que se encuentren separados de sus familias. Esto incluye, cuando sea procedente, a la familia extendida.

**f) No institucionalización o internamiento.-** El Estado deberá garantizar que la niña, niño o adolescente tenga un lugar adecuado donde alojarse, debiendo priorizar soluciones basadas en la familia o la comunidad. La institucionalización solo procederá como último recurso, de forma excepcional, por el menor tiempo posible y solo en aquellos casos que ameriten una protección institucional.

**g) No judicialización de los casos.-** El niño, niña o adolescente no será judicializado por el sólo hecho de ser migrante, así como cuando requiera de protección especial y/o cuando hubiere solicitado protección internacional. La judicialización solo procede cuando hay presunción de delitos cometidos en contra de niños, niñas o adolescentes o cuando se presume la comisión de un delito por un adolescente de acuerdo a la legislación nacional.

**h) Transnacionalidad en la garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes sin importar el país de origen.-** El Estado ecuatoriano reconoce la plena aplicación del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, referido a la igualdad y no discriminación de los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su país de origen o de cualquier otra condición del propio niño, niña o adolescente, sus padres o representantes legales. **i) Participación.-** Todo niño, niña y adolescente separado o no acompañado, tiene derecho a ser escuchado y a participar en los procesos que los involucren, gozarán del derecho a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que los afecten y se respetará y se dará respuesta efectiva y adecuada en cada etapa del proceso, conforme al Interés Superior del Niño.

**j) Deber de denuncia.-** Toda/o funcionaria/o pública/o que conozca de un caso que vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes tiene la obligación de denunciar en

el ámbito administrativo o judicial de ser necesario, según sus competencias, se gestionarán las medidas de protección que se requieran.

**k) No devolución.-** Los niños, niñas y adolescentes, separados y no acompañados, cuando se invoque una necesidad de protección internacional, no podrán ser devueltos o expulsados del territorio ecuatoriano sin un análisis adecuado e individualizado de su petición de protección internacional.

**l) No sanción por ingreso irregular.-** No se impondrán sanciones legales a los niños, niñas y adolescentes por causa de ingreso o permanencia irregular al territorio nacional. La situación migratoria irregular de un niño, niña y adolescente no obstaculizará su acceso al procedimiento.

**m) Principio Pro persona.-** El presente procedimiento será desarrollado o interpretado en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad de que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

Además, según (Cancillería del Ecuador, 2018) las mencionadas instituciones deberán mantener lineamientos a cumplir:

**1.- Presencia en territorio.-** Las Instituciones que participan en este Procedimiento deberán tener presencia en los puntos de control fronterizo, disponiendo del personal especializado para tal efecto.

**2.- Espacio.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social garantizará la implementación de espacios adecuados para la estancia de niños, niñas y adolescentes, el cual contará con la presencia del punto focal, que será determinado por este Ministerio. En caso de flujos migratorios masivos el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán y fortalecerán la asignación de espacios físicos para la atención prioritaria a las personas en situación de movilidad humana, incluyendo la solicitud de participación de los GADs - provinciales y municipales-; los Organismos de Cooperación Internacional; y, las Organizaciones de la sociedad civil- ONGs.

**3.- Entrevista migratoria.-** El Ministerio del Interior, en calidad de autoridad de control migratorio, procederá con la entrevista migratoria, de conformidad con sus procesos reglamentarios internos.

**4.- Identificación de casos.-** El servidor del Ministerio del Interior procederá a identificar cada caso y catalogarlo en

**a) Niños, niñas y adolescentes acompañados:**

**Por sus padres:**

- Padres con documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.
- Padres sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente con documentos de identidad o de viaje.
- Padres sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.

**Por uno de sus padres:**

- Sin autorización de uno de sus padres.
- Padre o madre con documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.

- Padre o madre sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente con documentos de identidad o de viaje.

- Padre o madre sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.

**Por terceros:**

Sin autorización notarial de sus padres.

- Tutor o representante legal con documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.

- Tutor o representante legal sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente con documentos de identidad o de viaje.

- Tutor o representante legal sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.

**b) Niños, niñas y adolescentes no acompañados:**

- Niños, niñas y adolescentes con documentos de identidad o de viaje.

- Niños, niñas y adolescentes sin documentos de identidad o de viaje.

**5.- Coordinación.-** Respecto de los casos identificados en el punto 4, en los cuales se evidencie una necesidad específica de protección, el Ministerio del Interior procederá a comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, de manera inmediata, mediante un acta de identificación. El Ministerio de Inclusión Económica y Social intervendrá conforme al Protocolo de Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes que acuerde. De igual forma aplicará las entrevistas especializadas que sean requeridas.

**6.- Entrevista especializada a niño, niña y adolescente en contextos de movilidad**

**humana.-** Un/a servidor/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social, especializado/a en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, procederá a realizar la entrevista especializada desarrollada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la cual forma parte de este procedimiento como Anexo I.

**7.- Intérprete.-** De ser necesario, se contará con el apoyo de un intérprete el cual deberá ser gestionado por las autoridades intervinientes en este Procedimiento, pudiendo solicitar la asistencia de Organismos Internacionales o Nacionales.

**8.- Necesidad de protección internacional.-** En caso de que por actuación del Manual de Procedimientos del Ministerio Del Interior o la aplicación de la entrevista especializada por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se pudiere presumir necesidad de protección internacional, se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que actúe de acuerdo a sus procedimientos, sobre la base de las disposiciones de la LOMH y los instrumentos internacionales pertinentes.

**9.- Protocolo de atención especial.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su carácter de órgano rector en esta materia, establecerá el Protocolo de Protección Especial que sea necesario frente a las situaciones que han sido establecidas en el punto 4 del presente Procedimiento, con el fin de integrar las actuaciones de los Órganos de Protección Especial.

**10.- Registro.-** El Ministerio del Interior una vez recibido el acto resolutivo, emitido por la autoridad competente (Juntas Cantonales y Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, o Jueces, según sea el caso) realizará el registro del niño, niña y adolescente y de ser el caso de sus acompañantes en el sistema migratorio ecuatoriano.

**11.- Ingreso y tránsito.-** De igual forma las instituciones nacionales competentes, incluyendo el Ministerio del Interior; el Ministerio de Inclusión Económica y Social

y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otras, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, deberán brindar el apoyo y acompañamiento en el tránsito de los niños, niñas y adolescentes y sus acompañantes de ser el caso, hasta lograr su estabilidad o aseguramiento.

Tanto el debido proceso como los lineamientos, son información que corresponde al protocolo que debe ser seguido en casos de NNA que llegan al Ecuador, ya sea con acompañamiento o solos, por lo que su seguridad inmediata se garantiza a través de estos procedimientos según la información que es establecida por la (Cancillería del Ecuador, 2018) y acogida por las demás instituciones que corresponden a sus funciones con grupos en situaciones de vulnerabilidad.

### **3. MATERIALES Y MÉTODOS**

Para alcanzar los objetivos planteados en este trabajo se ha enfatizado en el uso de enfoques, métodos y técnicas que apoyen y conduzcan a la solución del problema. Se recogieron datos de la ciudad de Ibarra, que tiene una superficie de 1162,22 km<sup>2</sup>, para tener una comprensión crítica más amplia del impacto que tiene la situación migratoria.

#### **3.1.ENFOQUE**

A partir de los datos recopilados de profesionales que participaron en el estudio, esta investigación se basó en un enfoque cualitativo para conocer si existe la aplicación de los principios que se rigen dentro de un proceso en el ámbito migratorio en calidad de refugiados para este grupo vulnerable que son los niños, niñas y adolescentes no acompañados, lo que también se pudo realizar con el análisis de varios instrumentos legales lo que permitió la interpretación de las variables y la delimitación del problema de investigación.

#### **3.2.MÉTODOS**

- **Método inductivo.** - Se empleó este método de investigación, debido a que el estudio se desarrolló desde lo particular hacia lo general por tanto se precisó realizar un análisis de cómo el Derecho Internacional y la Normativa interna del Ecuador conjuntamente actúan

como instrumento de protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados solicitantes de refugio en la ciudad de Ibarra para garantizar el cumplimiento de sus derechos y corroborar si el estado cumple a cabalidad con este proceso.

- ***Método socio jurídico.*** - También se aplicó este método determinado por las ciencias jurídicas, en donde se establece si las leyes intervinieron o no cumplieron su papel en la sociedad, creando un cambio en pro del problema que se planteó y pudo no solo analizar como tal la situación de los NNA de ciudadanía venezolana no acompañados que solicitan refugio, sino también contribuir a que mejore la circunstancia en la que vive este grupo prioritario en nuestra ciudad, y si las leyes mencionadas ayudaron a poder cambiar la calidad de vida de estos niños, niñas, adolescentes.

### **3.3. TÉCNICAS**

Las técnicas aplicadas en esta investigación fueron:

- ***Análisis de Contenido*** – En esta primera técnica para llegar a materializar los objetivos propuestos al inicio de la investigación se analizó el contenido de documentos jurídicos e investigativos para corroborar si existe normativa legal que brinde la ayuda necesaria y se encuentre tipificado en la ley para el análisis del caso de los niños niñas y adolescentes no acompañados y la falta de protección por parte del Ecuador para el ingreso al país y la vulneración de los derechos internacionales y los que establece la Constitución.
- ***Entrevista.*** – La segunda técnica que se empleó fue la entrevista, que se designó a legistas relacionados con el tema de migración dentro de la ciudad de Ibarra quienes ejercen su profesión en consultorios jurídicos para así recabar información pertinente.

### **3.4. INSTRUMENTOS**

Los instrumentos que serán manejados en nuestro estudio:

- ***Formulario de entrevista:*** es una técnica que se basa en el intercambio de pensamientos u opiniones a través de una conversación entre dos o más personas, la cual recolecta información tanto teórica como práctica necesaria para el desarrollo de la investigación. Se

ejecutó una entrevista de tipo estructurada con 7 preguntas, en modalidad virtual, a través de un correo electrónico.

#### **4. RESULTADOS**

Dentro de la investigación se identificó algunas contribuciones teóricas y datos de varios autores que estudiaron detalladamente el tema de la situación que viven los niños, niñas y adolescentes no acompañados que solicitan refugio en el Ecuador, los cuales permitió de forma apropiada ir desplegando esta temática, con ello se pudo obtener mucho más conocimiento respecto a todo lo que conlleva la migración de estos ciudadanos permitiendo avanzar en la investigación.

Así, en los diversos libros que pudimos analizar en esta investigación, vimos varios puntos de vista sobre la vulneración de los derechos humanos de los migrantes los cuales son muy importantes para la culminación de esta investigación.

Los resultados de mi trabajo de campo posterior a la investigación durante esta tesis son los siguientes:

##### **4.1. RESULTADOS DE ENTREVISTA**

De esta manera se obtuvo las siguientes preguntas y respuestas por cada uno de los profesionales entrevistados, mismas que se encuentran con la debida descripción de cada pregunta.

## ENTREVISTADO N° 1

---

### Entrevista para Abogados en Libre Ejercicio en Ibarra

---

**Nombres:** Germán Marcelo

**Apellidos:** Álvarez Núñez

**Preguntas:**

**1. ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado con referencia a la Migración?**

Igualdad ante la Ley y no discriminación. - Todas las personas en movilidad humana, que se encuentren en territorio ecuatoriano, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la Ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica, étnica o cultural.

**2. ¿Qué derechos son los que se deben proteger a los NNA no acompañados en cuando a la movilidad humana?**

Los familiares de personas ecuatorianas en el exterior extraviados o incomunicados tienen derecho a que el Estado ecuatoriano a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares, en coordinación con las autoridades del país de tránsito o destino, realicen las acciones necesarias para la localización de personas desaparecidas, extraviadas o incomunicadas. En el caso de que la persona desaparecida, extraviada o incomunicada sea localizada y se encuentre en situación o condición de vulnerabilidad, el Estado proporcionará la protección adecuada de conformidad con esta Ley. El Estado ecuatoriano, a través de la autoridad rectora de control migratorio, en coordinación con la Fiscalía, ejecutará las acciones necesarias para

contar con un banco de datos para la identificación de personas ecuatorianas en el exterior que se encuentran desaparecidas, extraviadas o incomunicadas y de los parientes que puedan demandar su localización. Se dará prioridad para la búsqueda internacional de niñas, niños y adolescentes extraviados, incomunicados o desaparecidos. El Estado ecuatoriano promoverá la suscripción de instrumentos internacionales para compartir información relativa a los bancos de datos.

**3. ¿Qué concepto tiene usted sobre la migración?**

Movimiento de personas que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro lugar o región, generalmente por causas económicas o sociales, esto puede ser del campo a la ciudad y de la ciudad a otro país.

**4. ¿Desde su punto de vista de donde salió esta problemática de los niños, niñas y adolescentes no acompañados?**

Se dio debido a la crisis que han atravesado en sus países y por el tener una vida digna tanto para ellos como para sus familias es por ello que salen desde tan cortas edades a ver un futuro mejor.

**5. ¿Cuál es la institución estatal que debe asumir la representación legal o tutoría de los NNA no acompañados que solicitan refugio en nuestro país?**

Tutor Legal es la persona que se encargará del cuidado de otra persona menor de edad o incapacitada judicialmente (a falta de los progenitores o no estando bajo su patria potestad) y de sus bienes, es decir, llevará a cabo las funciones correspondientes a la tutela

**6. ¿Cuál es el programa o la política pública de atención de los NNA no acompañados que solicitan refugio y que instituciones estatales deben llevarlas a cabo?**

No existe programa debido a que la defensoría pública no tiene en sus registros a menores bajo la tutela del Estado ecuatoriano

**7. ¿Cree usted que la Defensoría Pública está cumpliendo con lo que la Constitución y tratados internacionales establecen?**

No, en esta constitución garantista se está realizando actividades que no les corresponde, como defensa a los delincuentes y no a los más necesitados con esa premisa se está incrementando la inseguridad jurídica alto crecimiento de la delincuencia organizada para contra restar esta epidemia seria de cambiar la constitución y poner reglas claras.

---

**Elaborado por:** Arcos, Stalin (2021)

**Fuente:** Entrevista

**ENTREVISTADO N° 2**

---

**Entrevista para Abogados en Libre Ejercicio en Ibarra**

---

**Nombres:** Carlos

**Apellidos:** Caballero

**Preguntas:**

**1. ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado con referencia a la Migración?**

El país promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, incentivará el ahorro y la rentabilidad de los activos de los inmigrantes, convirtiendo así los ahorros de las personas y de las distintas unidades económicas en inversiones productivas de alta calidad.

**2. ¿Qué derechos son los que se deben proteger a los NNA no acompañados en cuando a la movilidad humana?**

HIAS es una organización judía mundial que protege a los refugiados cuyas vidas corren peligro. HIAS tiene más de 135 años de experiencia, brindando apoyo psicológico y orientación social, laboral y legal a refugiados e inmigrantes vulnerables. En el marco de una estrategia integral de trabajo, HIAS promueve el acceso a fuentes de empleo y / o autoempleo con el fin de promover el desarrollo sostenible de los medios de vida de las familias que llegan al Ecuador. Asimismo, a través de estrategias de sensibilización y trabajo conjunto con la población ecuatoriana, HIAS fomenta la formación de comunidades solidarias que faciliten la integración de refugiados.

**3. ¿Qué concepto tiene usted sobre la migración?**

La migración se puede definir de diferentes formas. La definición más aceptada en la actualidad indica que la inmigración es un cambio de residencia, lo que significa la transferencia de restricciones geográficas o administrativas adecuadamente definidas

**4. ¿Desde su punto de vista de donde salió esta problemática de los niños, niñas y adolescentes no acompañados?**

Esta problemática se dio debido a la mala práctica política de los países en donde se produce más migración lo cual hace que esta juventud trate de buscar mejores días para ellos y sus familias

**5. ¿Cuál es la institución estatal que debe asumir la representación legal o tutoría de los NNA no acompañados que solicitan refugio en nuestro país?**

La institución que debería velar por el bienestar de estos hechos es la defensoría pública ya que tiene la prioridad de defender los derechos de todas las personas sin discriminación alguna

**6. ¿Cuál es el programa o la política pública de atención de los NNA no acompañados que solicitan refugio y que instituciones estatales deben llevarlas a cabo?**

El programa sería que la defensoría pública ayude a la búsqueda de tutores para estos menores

**7. ¿Cree usted que la Defensoría Pública está cumpliendo con lo que la Constitución y tratados internacionales establecen?**

La defensoría del pueblo es el ente de garantía de los derechos de los menos favorecidos en la cual no ha protegido, la situación económica, que desfavorece a la garantía de derecho individuales

---

**Elaborado por:** Arcos, Stalin (2021)  
**Fuente:** Entrevista

### **ENTREVISTADO N° 3**

---

#### **Entrevista para Abogados en Libre Ejercicio en Ibarra**

---

**Nombres:** Cristian Armando

**Apellidos:** Donoso Pazmiño

## **Preguntas:**

### **1. ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado con referencia a la Migración?**

EL Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos humanos e internacionales que se enmarcan a este grupo vulnerable de adolescentes migrantes y es así como debe brindar el apoyo en educación, salud y una vida digna.

### **2. ¿Qué derechos son los que se deben proteger a los NNA no acompañados en cuando a la movilidad humana?**

El derecho de que la persona refugiada, buscará la mejor alternativa de atención para el niño o la niña y tendrá la obligación de dar seguimiento mensual a la medida de protección aplicada.

### **3. ¿Qué concepto tiene usted sobre la migración?**

Es la movilización desde el país de origen de una persona a otro país desconocido, en busca de una mejor vida, ya que este desplazamiento llamado migración se da cuando hay problemas económicos y desempleos.

### **4. ¿Desde su punto de vista de donde salió esta problemática de los niños, niñas y adolescentes no acompañados?**

Esta problemática surgió de las consecuencias de la migración ya que muchas personas migran a otro país dejando a sus familias en su país de origen y después al querer reunirse con sus familiares dejan viajar a los NNA no acompañados sin ninguna protección, porque los padres a veces todavía se encuentran de forma ilegal en otro país

5. **¿Cuál es la institución estatal que debe asumir la representación legal o tutoría de los NNA no acompañados que solicitan refugio en nuestro país?**

La junta cantonal de derechos de los niños niñas y adolescentes

6. **¿Cuál es el programa o la política pública de atención de los NNA no acompañados que solicitan refugio y que instituciones estatales deben llevarlas a cabo?**

El programa de atención a los migrantes que llevan la defensoría pública para que así puedan tutelar a estos menores no acompañados

7. **¿Cree usted que la Defensoría Pública está cumpliendo con lo que la Constitución y tratados internacionales establecen?**

No, debido que no hay registros en los cuales la defensoría tenga bajo su tutela a los migrantes menores de edad no acompañados y que los tengan con los beneficios que deberían tener por ser menores de edad.

---

**Elaborado por:** Arcos, Stalin (2021)

**Fuente:** Entrevista

#### **ENTREVISTADO N° 4**

---

**Entrevista para Abogados en Libre Ejercicio en Ibarra**

---

**Nombres:** William Patricio

**Apellidos:** Paguay Cuaspud

## **Preguntas:**

### **1. ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado con referencia a la Migración?**

Respetar el libre tránsito de las personas ya que en la constitución se menciona que todos somos iguales ante la ley

### **2. ¿Qué derechos son los que se deben proteger a los NNA no acompañados en cuando a la movilidad humana?**

Artículo 44 y 45 de la Constitución

### **3. ¿Qué concepto tiene usted sobre la migración?**

Es la movilización que hace una persona desde su país de origen a otro país por situaciones económicas

### **4. ¿Desde su punto de vista de donde salió esta problemática de los niños, niñas y adolescentes no acompañados?**

Una de las situaciones podría ser cuando los padres viajan primero al país en el cual van a buscar una estabilidad y después de un tiempo mandan a traer a sus hijos y es ahí cuando los menores viajan sin un adulto.

### **5. ¿Cuál es la institución estatal que debe asumir la representación legal o tutoría de los NNA no acompañados que solicitan refugio en nuestro país?**

La junta cantonal de derechos de los niños niñas y adolescentes ya que ellos deben proteger los derechos de estas personas y más cuando se encuentran en un estado vulnerable

**6. ¿Cuál es el programa o la política pública de atención de los NNA no acompañados que solicitan refugio y que instituciones estatales deben llevarlas a cabo?**

Las juntas cantonales

Las gobernaciones

Que se cree una política en la cual se asegure los derechos de los menores

**7. ¿Cree usted que la Defensoría Pública está cumpliendo con lo que la Constitución y tratados internacionales establecen?**

No está cumpliendo porque en el Estado no hay personas bajo la tutela del Estado ecuatoriano que brinden la ayuda necesaria que se debería dar.

---

**Elaborado por:** Arcos, Stalin (2021)

**Fuente:** Entrevista

## **5. DISCUSIÓN**

En lo que concierne a las entrevistas aplicadas, se manifestó que las obligaciones del Estado con respecto a la migración es otorgar igualdad de oportunidades respaldados por la ley sin discriminación alguna, ya que todos los ciudadanos que se localicen en nuestro territorio deben gozar de derechos como consta en las leyes y en la Carta Magna. De aquí surge que los derechos que se deben proteger a los NNA no acompañados en cuando a la movilidad humana, son los de estar seguros y contar con protección que sea aparada por el Estado, que debe tomar medidas para garantizar su bienestar. Para entender claramente lo que es la migración el entrevistado menciona que es el desplazamiento de personas que dejan su lugar de residencia por diversas circunstancias, lo que deriva una problemática donde los niños, niñas y adolescentes no acompañados por sus padres migran a otros países, por la crisis y por conseguir un estilo de vida mejor. También hace mención a que debe existir un Tutor Legal como institución que asuma la representación legal de los NNA no acompañados que solicitan refugio en nuestro país y como expresa el profesional no existen programas de atención hacia

ellos ya que no hay registros por parte de la Defensoría Pública que garantice la realización de las actividades en torno al apoyo de defender sus derechos.

Por lo tanto, con la ayuda de los métodos y técnicas utilizadas, es posible definir los objetivos a alcanzar, siendo el método socio jurídico indispensable para alcanzar los objetivos propuestos, ya que a través de este se puede identificar si las Normativas y los instrumentos internacionales han contribuido en el desarrollo óptimo de los derechos de los ciudadanos venezolanos que llegan al país en calidad de migrantes solicitando refugio, dando respuesta a los problemas que ellos enfrentan en el Ecuador.

Según lo estudiado se puede determinar que la Ley Humanitaria existente en el Ecuador ampara a este grupo vulnerable, pues el estado se hace cargo del cuidado y les brinda medidas de protección en el caso de que estos niños, niñas y adolescentes no se encuentren en el medio familiar o no estén acompañados por ningún tutor, sin embargo.

Sin embargo, no se puede decir que el trabajo del estado termine ahí, ni que sus servidores no presten sus servicios a este grupo, sino más bien tener un indicio de lo que es justo y necesario para seguir contribuyendo en ayudar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran solos por lo que se debería seguir en la lucha constante de la protección y aseguramiento de sus derechos, y que las leyes sigan mejorando en pro de su bienestar y se pueda seguir construyendo más leyes de inclusión y visibilización.

## **6. CONCLUSIONES**

- La migración está relacionada con las aspiraciones individuales de las personas que dejan su tierra natal por diversas razones a un nuevo lugar, pero también ha quedado claro que los desafíos de los países para proteger los derechos básicos de los niños y jóvenes migrantes, incrementa por lo que quedan expuestos a una falta de desarrollo integral como sujetos participantes de la sociedad.
- La migración de venezolanos en la ciudad de Ibarra se ha considerado un problema social, el cual ha sido objeto de estudio en actualmente, es por ello que esta investigación se encaminó a resolver el problema de la situación que viven los niños, niñas y adolescentes no acompañados que solicitan refugio en el Ecuador en conjunto con la aplicación de los

Instrumentos Internacionales y Las Normas vigentes ecuatorianas e identificar si estas se cumplen en su totalidad.

- La Defensoría Pública está involucrada en la representación legal y tutela de niños, niñas y adolescentes no acompañados, y a la vista de este grupo de personas en las calles, lleva a la conclusión de que Ecuador no está cumpliendo con las obligaciones de seguridad internacional que asumió por lo que no aplica la doctrina de la protección integral o de hacer respetar sus derechos, pues termina siendo un organismo estatal insuficiente que no especifica cómo se lleva a cabo, quién o quiénes son los encargados de estas funciones, es decir este derecho no estaba suficientemente regulado.
- Este estudio evaluó el desempeño del estado ecuatoriano para garantizar los derechos de los niños no acompañados solicitantes de refugio, pues se concluyó que los propios funcionarios gubernamentales no logran establecer del todo, que los derechos de este grupo de atención prioritaria y especial sean respetados e implementados de acuerdo con los compromisos asumidos por la comunidad internacional, a pesar de que nuestro país ha logrado hacer grandes progresos en este campo.

## **7. RECOMENDACIONES**

- Así pues, para una efectiva gestión de justicia ante esta situación, se requiere la participación eficiente de las autoridades públicas a las que les corresponda esta función y que se adhieran a las actuaciones de perjuicio y así enfocarse en los puntos necesarios para proteger los derechos de las personas.
- Se recomienda enfáticamente que los niños, niñas y adolescentes no acompañados sean atendidos por civiles que hayan sido capacitados para acercarse a este grupo, y así exista una correcta implementación del procedimiento que se requiere en coordinación con el MIES para que se cuente con las garantías necesarias para su caso.
- Además, se aconseja evaluar la capacidad de atención de la coordinación zonal para responder y atender directamente estos casos, pues si se labora con profesionales agotados no brindarán respuestas y enfoques adecuados pudiendo causar revictimización.

## 8. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Cancillería del Ecuador. (2018). *Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador*.
- Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas. (1951). *CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS*. Ginebra. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *acciones afirmativas grupos vulnerables*. Ecuador.
- Defensoría del Pueblo. (Junio de 2018). *Gobierno de la República del Encuentro*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-inadmission-de-ninas-y-ninos-de-nacionalidad-venezolana-en-frontera-norte/>
- Huayamave, C. (2021). *Informe de Observancia Movilidad Humana de Niños, Niñas y Adolescentes de Nacionalidad Venezolana*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/informe\\_obs\\_movhumana\\_nnvenez2.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/informe_obs_movhumana_nnvenez2.pdf)
- Ministerio del Interior; OIM Ecuador. (2022). Resultados del Registro Migratorio de ciudadanos venezolanos en el Ecuador 2019-2020: característicascondiciones, dinámicas y factores con perspectiva geográfica de la población objetivo. Quito. Obtenido de <https://reliefweb.int/report/ecuador/resultados-del-registro-migratorio-de-ciudadanos-venezolanos-en-el-ecuador-2019-2020-caracteristicas-condiciones-dinamicas-y-factores-con-perspectiva-geografica-de-la-poblacion-objetivo>
- NACIONES UNIDAS. (01 de Septiembre de 2005). *Naciones Unidas: OBSERVACIÓN GENERAL N°6*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
- Palacio, A. (2017). Fuentes del derecho Internacional Público. Mexico: Derecho Internacional Publico.
- Plan Nacional de Desarrollo. (2021-2025). Plan Nacional De Desarrollo 2021, 2025. En C. N. PLANIFICACIÓN, *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021, 2025* (pág. 61). Quito. Obtenido de <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497->



<b>Apellidos:</b>
<b>Distinguido funcionario, la presente entrevista tiene como objetivo recabar información práctica para el estudio de mi investigación, esperando contar con sus conocimientos en respuesta a las siguientes preguntas, agradezco muy gentilmente por el tiempo prestado.</b>
<b>Formulario de Preguntas</b>
<b>1. ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado con referencia a la Migración?</b>
<b>2. ¿Qué derechos son los que se deben proteger a los NNA no acompañados en cuando a la movilidad humana?</b>
<b>3. ¿Qué concepto tiene usted sobre la migración?</b>
<b>4. ¿Desde su punto de vista de donde salió esta problemática de los niños, niñas y adolescentes no acompañados?</b>
<b>5. ¿Cuál es la institución estatal que debe asumir la representación legal o tutoría de los NNA no acompañados que solicitan refugio en nuestro país?</b>
<b>6. ¿Cuál es el programa o la política pública de atención de los NNA no acompañados que solicitan refugio y que instituciones estatales deben llevarlas a cabo?</b>

**7. ¿Cree usted que la Defensoría Pública está cumpliendo con lo que la Constitución y tratados internacionales establecen?**

**Elaborado por:** Arcos, Stalin (2021)